

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

VISTOS:

La Carta S/N del 08 de mayo de 2023, de la empresa Perla Nova S.A.C.; el Memorando N° 001312-2022-ITP/CITEMADERA-LIMA del 21 de diciembre de 2022 y Memorando N° 001-2023-ITP/ADMINISTRACION-CITEMADERA del 24 de marzo de 2023, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera – CITEMadera; el Memorando N° 001816-2023-ITP/OPPM del 29 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Técnico N° 000042-2023-ITP/OA-ABAST del 20 de setiembre de 2023, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; el Informe N° 000437-2023-ITP/OAJ del 05 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante la Orden de Compra N° 000847-2022 del 10 de octubre de 2022 (Exp. SIAF N° 0006477), se contrató a la empresa Perla Nova S.A.C. (en adelante, el Contratista), para la adquisición de agua de mesa sin gas para CITEMADERA, por un monto de S/ 1, 950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, a través de la Carta S/N del 08 de mayo de 2023, el Contratista solicitó el reconocimiento de pago, por el monto de S/ 780.00 (setecientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al cuarto entregable, vinculado a la adquisición de agua de mesa sin gas para CITEMADERA, conforme la Orden de Compra N° 000847-2022, señalando que cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, por lo que adjunta para dicho efecto la documentación sustentatoria respectiva;

Que, mediante Memorando N° 001312-2022-ITP/CITEMADERA-LIMA del 21 de diciembre de 2023 y Memorando N° 001-2023-ITP/ADMINISTRACION-CITEMADERA del 24 de marzo de 2023, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera – CITEMADERA, en calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Administración la documentación correspondiente al otorgamiento de conformidad de la contratación objeto de la Orden de Compra N° 000847-2022;

Que, a través del Memorando N° 001816-2023-ITP/OPPM del 29 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Coordinación de Abastecimiento la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01654, por el monto S/ 780.00 (setecientos ochenta con 00/100 soles), para atender la obligación contraída con el Contratista, según la Orden de Compra N° 000847-2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 000042-2023-ITP/OA-ABAST del 20 de setiembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado, a favor del Contratista, en mérito de la adquisición de agua de mesa sin gas para CITEMADERA, según la Orden de Compra N° 000847-2022, por el monto de S/ 780.00 (setecientos ochenta con 00/100 soles), toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, la Coordinación de Abastecimiento en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 000042-2023-ITP/OA-ABAST del 20 de setiembre de 2023, señala que:

“2.4 Se evidencia que Abastecimiento, con fecha 29 de diciembre del 2022, mediante HOJA DE ENVIO N° 010454-2022-ITP/OA-ABAST, envió a Contabilidad el trámite del cuarto pago correspondiente a la OC N° 847 – 2022.

En respuesta a la hoja de envió mencionada en el párrafo anterior, con fecha 30 de diciembre del 2022, Contabilidad mediante HOJA DE ENVIO N° 015774-2022-ITP/OA-CON indica que: “la Factura F001-1237 esta anulada según consulta en la SUNAT, coordinar con el proveedor para emisión de nueva Factura, adjunto captura de pantalla” Mediante HOJA DE ENVIO N° 010630-2022-ITP/OA-ABAST, con fecha 31 de diciembre del 2022, Abastecimiento adjunta la nueva factura F001-1240 para seguir con el trámite de pago.

Se evidencia que el área de Contabilidad con fecha 04 de enero del 2023, mediante HOJA DE ENVIO N° 16019-2022-ITP/OA-CONT, informa lo siguiente: “Se devuelve el expediente porque no se pudo devengar, por el problema de que se colgaba el SGD, y la cantidad de expedientes

que se estaba recibiendo por el cierre de fin de año, se dejó de visualizar como no leído o pendiente de derivación, no pudiéndose delegar para su atención, se devuelve para que el área usuaria proceda con el trámite de reconocimiento de deuda”, sin embargo, ello deberá ser determinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios”

Que, asimismo, el responsable de Contabilidad, visa el Informe Técnico N° 000042-2023-ITP/OA-ABAST del 20 de setiembre de 2023, en señal de conformidad del reconocimiento de crédito;

Que, mediante el Informe N° 000437-2023-ITP/OAJ del 05 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a favor del Contratista por la adquisición de agua de mesa sin gas para CITEmadera, según la Orden de Compra N° 000847-2022, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, toda vez que reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa Perla Nova S.A.C., por el monto de S/ 780.00 (setecientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al cuarto entregable, vinculado a la adquisición de agua de mesa sin gas para CITEmadera, conforme la Orden de Compra N° 000847-2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Perla Nova S.A.C., así como a la Coordinadora de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2023 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción, en la fuente de Recursos Ordinarios correspondiente a la meta presupuestal N° 092.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

Regístrese y comuníquese.